

#5718

61/11315

Abil 26/57

Resolución mediante la cual  
se aprueba el contrato sus-  
crito en fecha 20 de abril  
1957, entre el Estado y la Lock  
Joint Pipe Co. -

6 Págs. -



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

26 ABR 1951

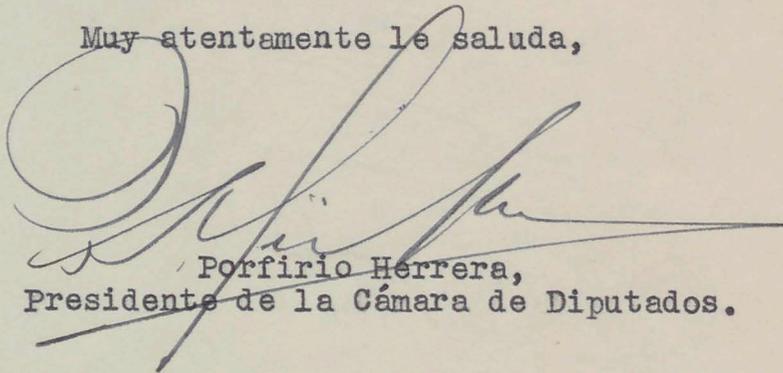
1668

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 20 de abril, 1951, entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co. por el cual la segunda se compromete a realizar mejoras en el acueducto de Ciudad Trujillo y a establecer pequeños sistemas de abastecimiento de agua en otras localidades del país, por la suma de \$6.280.000.00.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/11315



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato suscrito el día veinte del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Federico Fiallo, M. M., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y la Lock Joint Pipe Co., representada por su gerente señor J. A. Tapley, en virtud del cual la segunda se compromete a realizar diversas mejoras en el acueducto y sistemas de cloacas de Ciudad Trujillo y a construir pequeños sistemas de abastecimiento de agua en otras localidades del país, mediante el pago de la suma de \$6.280.000.00;

## RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día veinte del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Federico Fiallo, M. M., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y la Lock Joint Pipe Co., representada por su gerente señor J. A. Tapley, en virtud del cual la segunda se compromete a realizar diversas mejoras en el acueducto y sistemas de cloacas de Ciudad Trujillo y a construir pequeños sistemas de abastecimiento de agua en otras localidades del país, mediante el pago de la suma de \$6.280.000.00, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE la República Dominicana, representada por el señor Federico Fiallo, M. M., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la cédula personal de identidad No. 32008 Serie 1, debidamente autorizado por el Encargado del Poder Ejecutivo, por

rr.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



REGISTRADA con el Número 5826 de DEL 19 51  
en el folio 2 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. de Abril 19 51

Ayudante de Secretaría  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 20 de Abril de 1951, entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Co.

PAG.

2

medio del poder suscrito con fecha 16 de Abril 1951, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Gerente en la República Dominicana, señor John A. Tapley, mayor de edad, norteamericano, casado, portador de la cédula personal de identidad No. 51988, Serie Ira., debidamente renovada para el presente año, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la Compañía, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para la construcción hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, de las obras descritas a continuación:

I.- Construcción y colocación de 27½ kilómetros de tubería de concreto de 30 pulgadas de diámetro, 7 kilómetros de tubería de concreto de 18 pulgadas de diámetro y 4 kilómetros de tubería de 12 pulgadas de diámetro, para el servicio de agua a Ciudad Trujillo.

II.- Extensiones y mejoras al sistema de distribución de agua del Acueducto de Ciudad Trujillo.

III.- Extensiones al sistema de cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo.

IV.- Construcción de 100 pequeños sistemas de abastecimientos de agua en diversos sitios del País.

Art. 2.- Todos los trabajos arriba descritos serán construídos de acuerdo con los siguientes requisitos:

I.- CONSTRUCCION Y COLOCACION DE 27½ KILOMETROS DE TUBERIA DE CONCRETO DE 30 PULGADAS DE DIAMETRO, 7 KILOMETROS DE TUBERIA DE CONCRETO DE 18 PULGADAS DE DIAMETRO Y 4 KILOMETROS DE TUBERIA DE CONCRETO DE 12 PULGADAS DE DIAMETRO, PARA EL SERVICIO DE AGUA A CIUDAD TRUJILLO.

a) Estas tuberías serán construídas y colocadas de acuerdo con las especificaciones Nos. \_\_\_\_\_ y los planos Nos. \_\_\_\_\_ los cuales forman parte del presente contrato.

b) Los trabajos incluyen la fabricación de la tubería, transporte de



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D.

de Abril 19

*M. L. Carreras*

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 20 de  
Abril de 1951, entre el Estado Dominicano y la Lock  
Joint Pipe Co.

PAG.

3

la misma al sitio, la excavación de la zanja, colocación de la tubería, terminación de las juntas, relleno de la zanja y la prueba hidrostática de la tubería. Incluyen también el suministro e instalación de válvulas de pase, una válvula de aire en cada cumbre de la tubería, una válvula de desagüe en cada depresión, todas las piezas especiales necesarias, la construcción de una cámara de concreto en cada válvula de pase, válvula de aire y válvula de desagüe, la construcción en concreto de todas las estructuras necesarias sobre arroyos, cañadas, etc., como también la construcción en concreto de todos los soportes, así como proveer la necesaria protección a la tubería, especialmente donde ésta esté expuesta a presiones exteriores por el paso de vehículos pesados, y anclajes necesarios para asegurar la estabilidad de la tubería.

#### II.- EXTENSIONES Y MEJORAS AL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA DEL ACUEDUCTO DE CIUDAD TRUJILLO.

a) La Compañía proveerá toda la tubería, piezas especiales, válvulas hidrantes y todos los demás materiales, como también toda la obra de mano y equipos necesarios para la completa construcción de las extensiones y mejoras mostradas en los planos Nos. \_\_\_\_\_ que forman parte del presente contrato.

#### III.- EXTENSIONES AL SISTEMA DE CLOACAS SANITARIAS DE CIUDAD TRUJILLO.

a) La Compañía proveerá la tubería y todos los demás materiales como también toda la obra de mano y equipos necesarios para la completa construcción de las extensiones mostradas en los planos Nos. \_\_\_\_\_ que forman parte del presente contrato.

#### IV.- CONSTRUCCION DE 100 PEQUEÑOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA EN DIVERSOS SITIOS DEL PAIS.

a) La Compañía proveerá toda la obra de mano, material y equipo para perforar cien (100) pozos, como también el equipo y material para los mismos y los molinos de viento, tanques y abrevaderos de hormigón armado necesarios para facilitar el abastecimiento de agua en las localidades seleccionadas por el Gobierno tal como se señala en el plano No. 12 que forma parte del presente contrato.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 2 del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de

*W. M. Carreras*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Constrato suscrito en fecha 20 de  
Abril de 1951, entre el Estado Dominicano y la Lock  
Joint Pipe Co.

PAG.

4

b) Queda entendido que todos estos sitios serán accesibles a los camiones y máquinas perforadoras.

c) Queda también convenido que en los sitios donde por la naturaleza del terreno sea necesario colocar camisas a los pozos, éstos serán de acero y la perforación en las mismas para el paso de las aguas se hará por medio de barrenos o ranuras en la misma tubería.

d) Si en la localidad seleccionada por el Gobierno se perforase un pozo a una profundidad de 600 pies y no se consiguiesen resultados satisfactorios, o si a una profundidad menor se encontrase agua no potable, la Compañía se compromete a perforar un segundo pozo en la vecindad del primero. Si después de perforado este segundo pozo no se obtuviesen resultados satisfactorios, la perforación de estos dos pozos se computará, para los fines del presente contrato, como equivalente a la provisión de un pozo con todas las facilidades de abastecimiento, pasando a ser propiedad del Gobierno el molino y sus accesorios.

Art. 3.- Queda expresamente convenido que los contadores e hidrantes a ser utilizados en la ejecución de los trabajos incluidos en el presente Contrato, serán similares a los que tiene en uso actualmente el Acueducto de Ciudad Trujillo o de otra marca de igual calidad, sujeto a la aprobación del Director General de Acueductos.

Art. 4.- La Compañía queda obligada a efectuar las reparaciones de caminos, calles y aceras en los cuales se hayan practicado roturas para aperturas de zanjas, etc., en la ejecución de las obras aquí contratadas. Dichas reparaciones consistirán en el relleno cuidadoso de todas las zanjas a fin de obtener la mayor compactación posible y la superficie de las mismas terminada de conformidad con el afirmado o pavimento que antes existía.

Art. 5.- La Compañía se compromete a construir en los lugares que de acuerdo con el núcleo de población lo exija y a discreción del Director General de Acueductos de la República, las fuentes públicas y abrevaderos que fueren necesarios, siguiéndose al efecto como modelo, los que

LEGISLATURA *Ord* DEL 19 *111*  
REGISTRADA con el Número *526*  
en el folio *3* del Libro Letra *C* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de *9*  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, R. D. *de* *16 de Abril* 19*51*  
*W. L. Encarnación*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 20 de  
Abril de 1951, entre el Estado Dominicano y la Lock  
Jint Pipe Co.

PAG 5

corrientemente se construyen para esos fines.

Art. 6.- Queda convenido que la Compañía estará autorizada, sin restricciones o ulteriores permisos, para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesarios utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas, incluyendo gasolina, aceite, grasa, y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley No. 1555 del 31 de octubre de 1947 y en la Ley No. 2362 del 22 de abril de 1950. Queda entendido, además, que la Compañía puede reexportar, sin restricciones o ulteriores permisos, dichos artículos, si así lo desea, libre de derechos e impuestos de exportación.

Art. 7.- La Compañía estará exonerada del pago de impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos y certificaciones, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, así como también estará exonerada del pago de cualquier impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante.

PARRAFO.- Excepciones. No se reputarán como incluidos en las exoneraciones a que se refiere este artículo los siguientes impuestos:

- a) La obtención de matrículas y placas para vehículos de motor, cuyo costo será cubierto por la Compañía de acuerdo con la Ley; y,
- b) El impuesto sobre Beneficios o cualquier otro impuesto similar

El Secretario del Congreso Nacional es el Sr. ...



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales, Ciudad Trujillo, R. D. de 26 de Abril 1911

W. L. ...

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

que se establezca en el futuro, quedando convenido que para la aplicación de este impuesto se establece una presunción de que la Compañía obtendrá un beneficio neto igual al 10% (diez por ciento) de la suma que perciba del Gobierno en el curso de un año fiscal por concepto de trabajos ejecutados dentro del presente contrato. Esta presunción no estará sujeta a la prueba contraria. Para la comprobación de la suma pagada por el Gobierno a la Compañía en un año fiscal, dentro de los trabajos objeto del presente contrato, la oficina responsable para el cobro del impuesto solicitará la información correspondiente a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Art. 8.- Queda entendido que todos los vehículos al servicio de la Compañía en la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente contrato, estarán autorizados al libre tránsito por las carreteras, puentes y caminos de la República, con sujeción a la Ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo.

Art. 9.- Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni el pago de indemnización alguna por el cruce de propiedades particulares.

Art. 10.- Queda convenido que la Compañía podrá extraer del lecho y de las márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos para la zona de dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos comprendidos dentro del presente contrato.

Art. 11.- La Compañía garantiza el buen funcionamiento de la tubería de 30 pulgadas de diámetro por cinco (5) años y el resto de los trabajos objeto de este contrato, por un (1) año después de su terminación, computado a partir de la fecha en que la obra u obras sean aceptadas por el Gobierno quien a la vez se compromete a hacer la inspección final de dicha obra u obras dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación escrita de la Compañía. La obra u obras se considerarán aceptadas a no ser que dentro de los cinco días siguientes a la inspección final el Gobierno dé aviso por escrito a la Compañía de cualquier desperfecto de construcción



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

*W. C. ...*

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 20 de abril de 1951, entre el Estado Dominicano y la Loek Joint Pipe Co.,

PAG. 7

o de materiales.

En este caso la Compañía se compromete a corregir tal desperfecto y a hacer cualquier reparación que pudiera llegar a ser necesaria debida a tales causas, cubriendo la Compañía todos los gastos correspondientes. Hechas las correcciones la Compañía notificará por escrito al Gobierno para que inspecciones y acepte la obra u obras dentro de los treinta (30) días siguientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía, durante dicho período de garantía, ejecutar trabajos de reparaciones o reconstrucciones que pudieren llegar a ser necesarios debido a causas de fuerza mayor o a la negligencia de los empleados del Gobierno encargados de la operación y mantenimiento de las obras o a los actos de terceros.

Art. 12.- Queda entendido que el Gobierno prestará a la Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y licencias de importación en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios para el embarque de equipos y materiales. Del mismo modo la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 13.- En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este contrato, o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas, o sean impracticables por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser el caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc., entonces, si en tal caso el contrato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por el Gobierno y el total de trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía dentro del presente contrato.

Art. 14.- El Gobierno pagará a la Compañía por la cabal ejecución de

sis.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

5856

en el folio 3 del Libro Letra C

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 9 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de abril 19 11

*W. L. Amador*

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 20 de abril de 1951, entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Co.,

PAG. 8

Las obras objeto de este contrato la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES (\$6,280,000.00) en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

- a) Ocho (8) pagos mensuales comprendidos de Mayo a Diciembre de 1951, sujeto al progreso de los trabajos a la satisfacción del Gobierno y al valor de la parte ejecutada de los mismos, más el valor comprobado de las tuberías, piezas especiales y otros productos similares, totalmente fabricados, como también tanques de acero, bombas y motores que han de usarse en la ejecución de los trabajos y que se encuentren disponibles en el país; c/u \$100,000.00.....\$ 800,000.00
  - b) Doce (12) pagos mensuales comprendidos de Enero a Diciembre de 1952, sujetos a las mismas condiciones establecidas en el apartado (a), c/u \$390,000.00.....\$ 4,680,000.00
  - c) Dos (2) pagos correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 1953, sujetos a las mismas condiciones establecidas en el apartado (a) c/u \$300,000.00.....\$ 600,000.00
  - d) Un (1) pago final en Marzo de 1953, siempre y cuando todas las obras objeto de este contrato hayan sido terminadas y recibidas satisfactoriamente.....\$ 200,000.00
- \$ 6,280,000.00

PARRAFO.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 2, apartado (b) de la Ley Monetaria de la República Dominicana, No.1528, del 9 de Octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No.6699, se estipula expresamente en este contrato que los pagos en el mismo previstos se realizarán sobre la base del patrón dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 15.- La Compañía se compromete a terminar todas las obras objeto del presente contrato, en o antes del mes de Diciembre de 1952, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

Art. 16.- En vista de que los trabajos objeto del presente contrato son de interés nacional y debe realizarse dentro de un plazo determinado, durante su ejecución la Compañía queda autorizada para extender, en los casos y ocasiones en que lo considere necesario, la jornada de trabajo de los trabajadores empleados en conexión con la ejecución del mismo, por sobre el límite de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, establecido por la Ley No.1075, sobre Jornada de Trabajo, de fecha 4 de Enero de 1946. Queda entendido, sin embargo, que la Compañía cumplirá con todas las estipula-



Legislatura *Opal* DEL 19 *21*

REGISTRADA con el Número *5876*

en el folio *2* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios *interlineales*

Ciudad Trujillo, R. D. *Veintinueve* de *Febrero* 19*19*

*W. L. Carrasco*

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 20 de abril de 1951, entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Co.,

PAG.

9

siones de la Ley No.1073, en lo que se refiere al pago de las horas extraordinarias de trabajo.

Art. 17.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debide control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

Art. 18.- Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de los precios de materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de los contratistas porque los materiales de construcción hayan subido de precio o porque los jornales hayan sido elevados en el curso de la ejecución de la obra de que se trate. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecido o ser perjudicado con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 19.- Este contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRSADO de buena fe, en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y el otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de abril del año mil novecientos cincuentuno (1951). (Firmados) LOCK JOINT PIPE COMPANY, J. A. Tapley, Gerente.- FEDERICO FIALLO, M.E., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego.- Reg. hoy bajo el No. 12, 21 abril 1951 (Firma ilegible).-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia; 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Federico Fiallo

Porfirio Herrera.

Raúl Cincera Hernández.

CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA DEL 19  
REGISTRADA con el Número 3 del Libro Letra C de  
en el folio 3 de SE 11  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 11  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,  
Ciudad Trujillo, R. D. de 19  
M. L. M...

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

03187

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
26 de abril, 1951.-

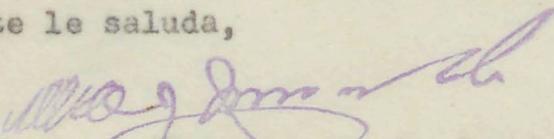
Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 1668, de fecha 26 del mes en curso, y del proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 20 de abril, 1951, entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Co. por medio del cual la segunda se compromete a realizar mejoras en el acueducto de Ciudad Trujillo y a establecer pequeños sistemas de abastecimiento de agua en otras localidades del país, por la suma de \$6,280.000.00.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

64/11316

03186

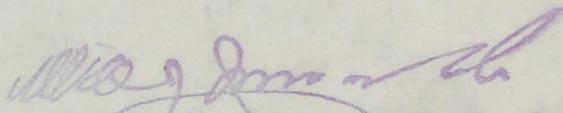
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
26 de abril, 1951.-

General Héctor B. Trujillo Molina  
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación,  
Encargado del ejercicio del Poder Ejecutivo  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 20 de abril, 1951, entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company, por medio de la cual la segunda se compromete a realizar mejoras en el acueducto de Ciudad Trujillo y a establecer pequeños sistemas de abastecimiento de agua en otras localidades del país, por la suma de \$6,280.000.00.-

Con sentimientos de la más distinguida consideración,  
saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

81/11828



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinte del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Federico Fiallo, M.M., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y la Lock Joint Pipe Co., representada por su gerente señor J. A. Tapley, en virtud del cual la segunda se compromete a realizar diversas mejoras en el acueducto y sistemas de cloacas de Ciudad Trujillo y a construir pequeños sistemas de abastecimiento de agua en otras localidades del país, mediante el pago de la suma de \$6,280.000.00;

## RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día veinte del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Federico Fiallo, M.M., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y la Lock Joint Pipe Co., representada por su gerente señor J. A. Tapley, en virtud del cual la segunda se compromete a realizar diversas mejoras en el acueducto y sistemas de cloacas de Ciudad Trujillo y a construir pequeños sistemas de abastecimiento de agua en otras localidades del país, mediante el pago de la suma de \$6,280.000.00, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE la República Dominicana, representada por el señor Federico Fiallo, M.M., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la cédula personal de identidad No. 32008 serie 1, debidamente autorizado por el Encargado del Poder Ejecutivo, por medio del poder suscrito con fecha 16 de abril 1951, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, de-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

15ª LEGISLATURA *Art. de 1951*

REGISTRADA AL No. *12610*

en el folio *1* del libro letra *1*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en máquina o razón de *dos* espacios interlineales.

Ciudad *San Pedro de Macoris*, 1951

*H. E. Llanusa*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Com<sup>a</sup>

PAG. 2

bidamente representada por su Gerente en la República Dominicana, señor John A. Tapley, mayor de edad, norteamericano, casado, portador de la cédula personal de identidad No. 51988, Serie Ira. debidamente renovada para el presente año, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la Compañía, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para la construcción hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, de las obras descritas a continuación:

- I.- Construcción y colocación de 27  $\frac{1}{2}$  kilómetros de tubería de concreto de 30 pulgadas de diámetro, 7 kilómetros de tubería de concreto de 18 pulgadas de diámetro y 4 kilómetros de tubería de 12 pulgadas de diámetro, para el servicio de agua a Ciudad Trujillo.
- II.- Extensiones y mejoras al sistema de distribución de agua del Acueducto de Ciudad Trujillo.
- III.- Extensiones al sistema de cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo.
- IV.- Construcción de 100 pequeños sistemas de abastecimientos de agua en diversos sitios del País.

Art. 2.- Todos los trabajos arriba descritos serán construídos de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I.- CONSTRUCCION Y COLOCACION DE 27  $\frac{1}{2}$  KILOMETROS DE TUBERIA DE CONCRETO DE 30 PULGADAS DE DIAMETRO, 7 KILOMETROS DE TUBERIA DE CONCRETO DE 18 PULGADAS DE DIAMETRO Y 4 KILOMETROS DE TUBERIA DE CONCRETO DE 12 PULGADAS DE DIAMETRO, PARA EL SERVICIO DE AGUA A CIUDAD TRUJILLO.

a) Estas tuberías serán construídas y colocadas de acuerdo con las especificaciones Nos.----- y los planos Nos.----- los cuales forman parte del presente contrato.

b) Los trabajos incluyen la fabricación de la tubería, transporte de la misma al sitio, la excavación de la zanja, colocación de la tubería, terminación de las juntas, relleno de la zanja y la prueba hidrostática de la tubería. Incluyen también el suministro e instalación de válvulas

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

15<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL No. 1261

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 26 de Mayo de 1951

M. P. Maura  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado  
 Dominicano y la Lock Joint Pipe Company

PAG.

3

de pase, una válvula de aire en cada cumbre de la tubería, una válvula de desagüe en cada depresión, todas las piezas especiales necesarias, la construcción de una cámara de concreto en cada válvula de pase, válvula de aire y válvula de desagüe, la construcción en concreto de todas las estructuras necesarias sobre arroyos, cañadas, etc., como también la construcción en concreto de todos los soportes, así como proveer la necesaria protección a la tubería, especialmente donde ésta esté expuesta a presiones exteriores por el paso de vehículos pesados, y anclajes necesarios para asegurar la estabilidad de la tubería.

II.- EXTENSIONES Y MEJORAS AL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA DEL ACUEDUCTO DE CIUDAD TRUJILLO.

a) La Compañía proveerá toda la tubería, piezas especiales, válvulas hidrantes y todos los demás materiales, como también toda la obra de mano y equipos necesarios para la completa construcción de las extensiones y mejoras mostradas en los planos Nos. ----- que forman parte del presente contrato.

III.- EXTENSIONES AL SISTEMA DE CLOACAS SANITARIAS DE CIUDAD TRUJILLO.

a) La Compañía proveerá la tubería y todos los demás materiales como también toda la obra de mano y equipos necesarios para la completa construcción de las extensiones mostradas en los planos Nos. ----- que forman parte del presente contrato.

IV.- CONSTRUCCION DE 100 PEQUEÑOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN DIVERSOS SITIOS DEL PAIS.

a) La Compañía proveerá toda la obra de mano, material y equipo para perforar cien (100) pozos, como también el equipo y material para los mismos y los molinos de viento, tanques y abrevaderos de hormigón armado necesarios para facilitar el abastecimiento de agua en las localidades seleccionadas por el Gobierno tal como se señala en el plano No. 12 que forma parte del presente contrato.

b) Queda entendido que todos estos sitios serán accesibles a los camiones y máquinas perforadoras.

c) Queda también convenido que en los sitios donde por la naturaleza

15 LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL No. 13619

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de 1951

*H. E. Navarrete*

Jefe de las Oficinas del Senado



del terreno sea necesario colocar camisas a los pozos, éstos serán de acero y la perforación en las mismas para el paso de las aguas se hará por medio de barrenos o ranuras en la misma tubería.

d) Si en la localidad seleccionada por el Gobierno se perforase un pozo a una profundidad de 600 pies y no se consiguiesen resultados satisfactorios, o si a una profundidad menor se encontrase agua no potable, la Compañía se compromete a perforar un segundo pozo en la vecindad del primero. Si después de perforado este segundo pozo no se obtuviesen resultados satisfactorios, la perforación de estos dos pozos se computará, para los fines del presente contrato, como equivalente a la provisión de un pozo con todas las facilidades de abastecimiento, pasando a ser propiedad del Gobierno el molino y sus accesorios.

Art. 3.- Queda expresamente convenido que los contadores e hidrantes a ser utilizados en la ejecución de los trabajos incluidos en el presente contrato, serán similares a los que tiene en uso actualmente el Acueducto de Ciudad Trujillo o de otra marca de igual calidad, sujeto a la aprobación del Director General de Acueductos.

Art. 4.- La Compañía queda obligada a efectuar las reparaciones de caminos, calles y aceras en los cuales se hayan practicado roturas para aperturas de zanjas, etc., en la ejecución de las obras aquí contratadas. Dichas reparaciones consistirán en el relleno cuidadoso de todas las zanjas a fin de obtener la mayor compactación posible y la superficie de las mismas terminada de conformidad con el afirmado o pavimento que antes existía.

Art. 5.- La Compañía se compromete a construir en los lugares que de acuerdo con el núcleo de población lo exija y a discreción del Director General de Acueductos de la República, las fuentes públicas y abrevaderos que fueren necesarios, siguiéndose al efecto como modelo, los que corrientemente se construyen para esos fines.

Art. 6.- Queda convenido que la Compañía estará autorizada, sin res-  
dd

El presente es un documento que contiene el texto de la Ley de...

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

15: LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1261 P*

en el folio *52* del libro letra *D*

No. *52* da asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Diez* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *26* de *agosto*, 1951

*A. E. Navas*

Jefe de las Oficinas del Senado



tricciones o ulteriores permisos, para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas, incluyendo gasolina, aceite, grasa, y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley No. 1555 del 31 de octubre de 1947 y en la Ley No. 2362 del 22 de abril de 1950. Queda entendido, además, que la Compañía puede reexportar, sin restricciones o ulteriores permisos, dichos artículos, si así lo desea, libre de derechos e impuestos de exportación.

Art. 7.- La Compañía estará exonerada del pago de impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos y certificaciones, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, así como también estará exonerada del pago de cualquier impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante.

PARRAFO.- Excepciones. No se reputarán como incluidos en las exoneraciones a que se refiere este artículo los siguientes impuestos:

a) La obtención de matrículas y placas para vehículos de motor, cuyo costo será cubierto por la Compañía de acuerdo con la Ley; y

b) El impuesto sobre Beneficios o cualquier otro impuesto similar que se establezca en el futuro, quedando convenido que para la aplicación de este impuesto se establece una presunción de que la Compañía

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

152 LEGISLATURA *Ord. De 195 /*

REGISTRADA AL No. *1361*

en el folio *1* del libro letra *2*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *diez*

hojas escritas en máquina a razón de *diez* folios

Ciudad Trujillo, *1951*

*W. E. Pavula*

Jefe de las Oficinas del Senado



Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company.

obtendrá un beneficio neto igual al 10% (diez por ciento) de la suma que perciba del Gobierno en el curso de un año fiscal por concepto de trabajos ejecutados dentro del presente contrato. Esta presunción no estará sujeta a la prueba en contrario. Para la comprobación de la suma pagada por el Gobierno a la Compañía en un año fiscal, dentro de los trabajos objeto del presente contrato, la oficina responsable para el cobro del impuesto solicitará la información correspondiente a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Art. 8.- Queda entendido que todos los vehículos al servicio de la Compañía en la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente contrato, estarán autorizados al libre tránsito por las carreteras, puentes y caminos de la República, con sujeción a la Ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo.

Art. 9.- Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni el pago de indemnización alguna por el cruce de propiedades particulares.

Art. 10.- Queda convenido que la Compañía podrá extraer del lecho y de las márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos para la zona de dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos comprendidos dentro del presente contrato.

Art. 11.- La Compañía garantiza el buen funcionamiento de la tubería de 30 pulgadas de diámetro por cinco (5) años y el resto de los trabajos objeto de este contrato, por un (1) año después de su terminación, computado a partir de la fecha en que la obra u obras sean aceptadas por el Gobierno quien a la vez se compromete a hacer la inspección final de dicha obra u obras dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación escrita de la Compañía. La obra u obras se considerarán aceptadas a no ser que dentro de los cinco días siguientes a la inspección final el Gobierno dé aviso por escrito a la Compañía de cualquier desperdido

...del ... de ...

...del ... de ...

15. LEGISLATURA Ord. de 1951  
 REGISTRADA AL No. 12619  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de .....  
 Hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 C. J. T. de 34 de Abril 1951  
 Jefe de las Oficinas del Senado



fecto de construcción o de materiales. En este caso la Compañía se compromete a corregir tal desperfecto y a hacer cualquier reparación que pudiera llegar a ser necesaria debida a tales causas, cubriendo la Compañía todos los gastos correspondientes. Hechas las correcciones la Compañía notificará por escrito al Gobierno para que inspeccione y acepte la obra u obras dentro de los treinta (30) días siguientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía, durante dicho período de garantía, ejecutar trabajos de reparaciones o reconstrucciones que pudieren llegar a ser necesarios debido a causas de fuerza mayor o a la negligencia de los empleados del Gobierno encargados de la operación y mantenimiento de las obras o a los actos de terceros.

Art. 12.- Queda entendido que el Gobierno prestará a la Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y licencias de importación en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios para el embarque de equipos y materiales. Del mismo modo la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 13.- En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este contrato, o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas, o sean impracticables por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser el caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc., entonces, si en tal caso el contrato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por el Gobierno y el total de trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía dentro del presente Contrato.

15 LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1261*

en el folio *1* del libro letra *S*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *tres*

hojas escritas en máquina a razón de *dos* espacios interlineales.

Ciudad Trujillo *26* de *abril* 1951

*A. E. Hauke*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company.

PAG.

8

Art. 14.- El Gobierno pagará a la Compañía por la cabal ejecución de las obras objeto de este contrato la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES (\$6,280,000.00), en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

- |     |   |                 |
|-----|---|-----------------|
| a ) | Ocho (8) pagos mensuales comprendidos de Mayo a Diciembre de 1951, sujeto al progreso de los trabajos a la satisfacción del Gobierno y al valor de la parte ejecutada de los mismos, más el valor comprobado de las tuberías, piezas especiales y otros productos similares, totalmente fabricados, como también tanques de acero, bombas y motores que han de usarse en la ejecución de los trabajos y que se encuentren disponibles en el país; c/u \$100,000.00.....RD\$ | 800,000.00      |
| b ) | Doce (12) pagos mensuales comprendidos de Enero a Diciembre de 1952, sujetos a las mismas condiciones establecidas en el apartado (a), c/u \$390,000.00..... "  | 4,680,000.00    |
| c ) | Dos (2) pagos correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 1953, sujetos a las mismas condiciones establecidas en el apartado (a) c/u \$300,000.00..... "   | 600,000.00      |
| d ) | Un (1) pago final en Marzo de 1953, siempre y cuando todas las obras objeto de este contrato hayan sido terminadas y recibidas satisfactoriamente..... "  | 200,000.00      |
|     |   | \$ 6,280,000.00 |

PARRAFO.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 2, apartado (b) de la Ley Monetaria de la República Dominicana, No. 1528, del 9 de Octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6699, se estipula expresamente en este contrato que los pagos en el mismo previstos se realizarán sobre la base del patrón dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 15.- La Compañía se compromete a terminar todas las obras objeto del presente contrato, en o antes del mes de diciembre de 1952, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

Art. 16.- En vista de que los trabajos objeto del presente contrato son de interés nacional y debe realizarse dentro de un plazo determinado, durante su ejecución la Compañía queda autorizada para

15<sup>o</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1951*  
 REGISTRADA AL No. *12619*  
 en el folio..... del libro letra.....  
 No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado.  
 y consta de..... *diez*  
 hojas escritas en máquina a razón de dos copias  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, *26 de Julio* 1951  
*A. D. Navarrete*  
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el  
Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company.

PAG.

9

extender, en los casos y ocasiones en que lo considere necesario, la jornada de trabajo de los trabajadores empleados en conexión con la ejecución del mismo, por sobre el límite de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, establecido por la Ley No. 1075, sobre Jornadas de Trabajo, de fecha 4 de enero de 1946. Queda entendido, sin embargo, que la Compañía cumplirá con todas las estipulaciones de la Ley No. 1075, en lo que se refiere al pago de las horas extraordinarias de trabajo.

Art. 17.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

Art. 18.- Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de los precios de materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de los contratistas porque los materiales de construcción hayan subido de precio o porque los jornales hayan sido elevados en el curso de la ejecución de la obra de que se trate. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecido o ser perjudicados con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 19.- Este contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y el otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de abril del año mil novecientos cincuentiuno (1951).- (Firmados): LOCK JOINT PIPE COMPANY, J. A. Tapley, Gerente.- FEDERICO FIALLO, M.M., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego.- Reg. hoy bajo el No. 12, 21 de abril 1951 (Firma ilegible)".-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

15<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. De 1951*

REGISTRADA AL No. *1361*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *diez*.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.

Ciudad Trujillo, *26* de *Julio* 1951

*M. D. Navarrete*  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la Lock Joint Pipe Company.

PAG.

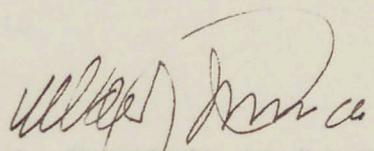
10

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.-

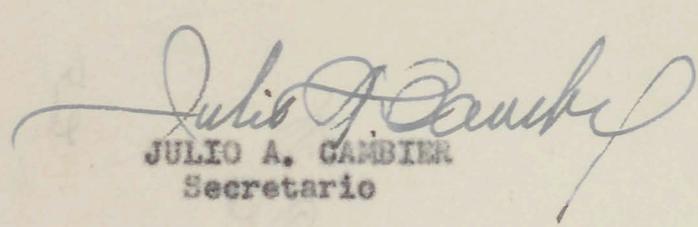
LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Federico Nina hijo  
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

AGUSTIN ARISTY  
Secretario



JULIO A. GAMBIER  
Secretario

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

15<sup>o</sup> LEGISLATURA  
ORDEN 1951  
12612

en el P. No. 577 del libro letra A  
Resoluciónes

y Copias de 577  
y Copias en máquina e razón dos espacios

W. E. H. *W. E. H.*  
1951





REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14580

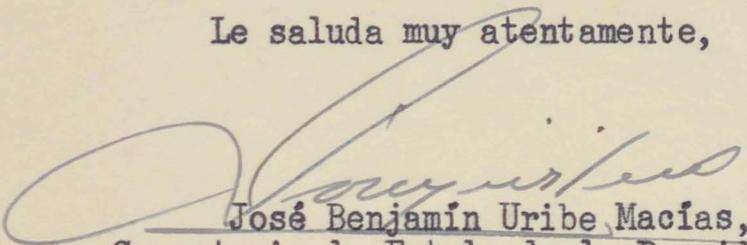
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de mayo de 1951.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No.3186, de fecha 26 de abril próximo pasado, dirigida al Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Encargado del Poder Ejecutivo, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 20 de abril de 1951 entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company, en virtud del cual la segunda se compromete a realizar mejoras en el acueducto de Ciudad Trujillo y a establecer pequeños sistemas de abastecimiento de agua en otras localidades del país, ha sido promulgada en fecha 5 de mayo en curso y registrada con el No.2872.

Le saluda muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
am/r

8/1/1829